El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana

García Ramírez, Sergio, *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*, México, Porrúa, 2012.

BALTAZAR PAHUAMBA ROSAS

La obra *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*, de don Sergio García Ramírez, de la editorial Porrúa, en su primera edición (2012), es una obra que sigue siendo un referente en el tema del debido proceso. García Ramírez vincula el debido proceso con los derechos humanos y nos dice que éstos están cimentados en la vida y la calidad de la existencia de quienes integramos el género humano.

La obra se divide en dos partes. En la primera parte se aborda un extenso estudio del debido proceso, tanto desde el punto de vista conceptual como con base en los criterios que ha asumido la Corte Interamericana. En la segunda parte se reúnen los votos particulares que en su momento emitió el juez García Ramírez, entre votos razonados y concurrentes.

Ya entrando en el tema de la primera parte, el autor nos recuerda que en relación con el debido proceso tenemos los órdenes doméstico, primero, e internacional, después; es decir, primero está la instancia interna que corresponde a la normativa de cada Estado y, posteriormente, la internacional, que puede ser regional o universal; en el contexto en el que se desarrolla este libro, corresponde a la regional y, concretamente, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La obra destaca cómo el debido proceso es el conducto para el verdadero acceso a la justicia. Y, en efecto, si hay una violación al debido proceso, evidentemente se produce una violación al acceso a la justicia, pues no se puede sostener que haya acceso a la justicia si en el camino se han violentado algunas etapas del debido proceso, como el derecho a ser oído, a una defensa adecuada, a ser notificado, a interponer un recurso o inconformarse contra la decisión de la autoridad, entre otros.

García Ramírez nos recuerda la postura de la Corte Interamericana cuando señala que el Estado debe combatir el delito y proteger a la sociedad, pero siempre con base en la estricta observancia de los principios y las normas del Estado de derecho y con respeto a los derechos humanos, para lo cual cita la sentencia del caso Castillo Petruzzi y otros.[1]

El autor señala que la obra en comento se refiere particularmente al debido proceso "adjetivo", al acceso formal y material de la justicia, y aclara que no es materia de esta obra la vertiente "material" o "sustantiva" del debido proceso, también de gran importancia, a la que sólo se refiere de manera marginal.

Bajo un hilo conductor muy bien delineado, Sergio García Ramírez sostiene que los orígenes del debido proceso se hallan en el derecho medieval inglés y que se integró al torrente constitucional británico a través de la quinta enmienda y, posteriormente, de la decimocuarta, como un instrumento de tutela de la libertad, de la vida y de la propiedad.

También señala que la ausencia de mención expresa del debido proceso no significa desconocimiento de esta figura, ya que ésta puede hallarse, y con mucha frecuencia así es, en la Constitución en calidad de "garantía innominada, donde la ley suprema contiene los principios del debido proceso a título de bases, referencias, normas rectoras, instrucciones o fundamentos del enjuiciamiento penal".

Atendiendo al contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, García Ramírez asegura que el debido proceso se concentra en los artículos 8° y 25 del citado instrumento,[2] y que el primero se aboca solamente al enjuiciamiento criminal, si se realiza una lectura literal de la Convención, aunque la Corte Interamericana ha indicado en su jurisprudencia de manera reiterada que las garantías establecidas en el artículo 8° de la Convención no se limitan sólo al enjuiciamiento penal, sino que también abarcan el derecho administrativo sancionador mediante el cual Estado también ejerce su fuerza coercitiva.

Asimismo, las garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del precepto que nos ocupa son aplicables al orden civil, laboral, fiscal y de cualquier otro carácter.

---

1 Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C, No. 52, párr. 204.

2 El autor explica que el debido proceso adjetivo no se agota en dichos preceptos, pues se puede identificar en el artículo 4°, acerca del derecho a la tutela de la vida, en lo que concierne a la posibilidad de que el condenado a muerte pueda combatir la sentencia a través de indulto, amnistía o conmutación; en el artículo 5°, que aborda el tema de la integridad personal y que tiene que ver con la prohibición de la tortura y de otros malos tratos; en el artículo 7°, correspondiente a la libertad personal, que implica la exclusión de detenciones arbitrarias, y en el artículo 29, relativo a la suspensión de garantías en estados de emergencia, recurso extremo para la tutela del orden jurídico, pero que debería evitar las suspensiones innecesarias o excesivas.

En la primera parte de la obra García Ramírez hace un estudio profundo de lo que implica el debido proceso y de la importancia que tiene para la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, para lo cual, entre otros temas, realiza un análisis de lo que implica un tribunal independiente, imparcial y competente; la identificación y la recusación; la presunción de inocencia; el derecho a los recursos o medios de impugnación; el plazo razonable, entre otros, que por motivo de espacio omitimos señalar.

La segunda parte del libro está integrada por los 50 votos particulares que realizó Sergio García Ramírez en temas relacionados con el debido proceso a lo largo de sus 12 años como juez de la Corte Interamericana, votos que abarcan diversos temas, pero que tienen una conexión entre sí porque casi todos tratan el tema del debido proceso.

Evidentemente todos los votos de García Ramírez aportan al avance y el fortalecimiento del debido proceso, pero desde nuestro punto de vista uno que debe considerarse un hito es el que versa sobre el caso *Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú*, ya que trata el tema del control de convencionalidad, que ha representado un avance garantista gracias a su recepción por los Estados en relación con su apego a la Convención y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana. El autor afirma que al referirse al "control de convencionalidad" la Corte Interamericana ha tenido a la vista la aplicabilidad y la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

Haciendo un análisis de la problemática que implicaría que la Corte Interamericana tuviera que revisar la violación a la Convención en todos los casos, Sergio García Ramírez señala lo siguiente:

> *8.* Dentro de una lógica jurisdiccional que sustenta la creación y operación de la Corte, no cabría esperar que ésta se viese en la necesidad de juzgar centenares o millares sobre un solo tema convencional —lo que entrañaría desvalimiento para los individuos—, es decir, todos los litigios que se presenten en todo tiempo y en todos los países, resolviendo uno a uno los hechos violatorios y garantizando, también uno a uno, los derechos y libertades particulares. La única posibilidad tutelar razonable implica que una vez fijado el "criterio de interpretación y aplicación", éste sea recogido por los Estados en el conjunto de su aparato jurídico: a través de políticas, leyes, sentencias que den trascendencia, universalidad y eficacia a los pronunciamientos de la Corte constituida —insisto— merced a la voluntad soberana de los Estados y para servir a decisiones fundamentales de éstos, explícitas en sus constituciones nacionales y, desde luego, en sus compromisos convencionales internacionales.

Esta obra es ampliamente recomendada para cualquier estudioso del derecho, tanto alumnos como académicos, así como para quienes se desenvuelven en la cuestión práctica del derecho, llámense abogados, jueces o magistrados, ya que nos proporciona cuestiones doctrinales y cuestiones prácticas, por lo cual debe estar en la biblioteca de quien se reconozca como estudioso del derecho.

Por último, manifestamos nuestro total acuerdo con el término que utiliza el título del libro: *debido proceso*, en contraposición a *debido proceso legal*, que muchos prefieren, pero con el que yo estoy en desacuerdo, tomado en consideración que enfocarnos en el *debido proceso legal* implicaría el apego a lo dispuesto por la ley, pero debemos precisar que hay muchos casos en los cuales la ley no se apega o no contiene cada uno de los elementos que involucra el *debido proceso legal*. Así tenemos como ejemplo el caso del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contempla de manera muy simplista la etapa de alegatos cuando señala en su artículo 1006 que "en la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular alegatos", alegatos que en la práctica ni siquiera se hacen constar en el acta de audiencia, lo que implica que no se trata de alegatos que tengan eficacia porque el juez, al momento de resolver, no sabrá qué manifestaron como alegatos las partes.

Si aludimos al debido proceso legal, en el caso de los alegatos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tendríamos por válido que los alegatos sean verbales y que no se hagan constar en el acta, por lo cual no surtirán ningún efecto al momento de resolverse el asunto, atendiendo al *debido proceso legal*, pero si lo analizamos desde la perspectiva del *debido proceso*, integrado por un núcleo mínimo de etapas que debe garantizarse, es muy probable que esa circunstancia sea considerada violatoria del propio debido proceso, máxime cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su jurisprudencia lo siguiente:[3] "Dentro de las garantías del debido proceso existe un 'núcleo duro', que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado", núcleo duro en el que se encuentra "el derecho a alegar". Por eso creemos que lo correcto es mejor hablar de *debido proceso* antes que de *debido proceso legal*.

[3] Tesis de jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, t. I, libro 3, febrero de 2014, p. 396. Rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.